



Expediente:	056600338109
Radicado:	RE-00773-2022
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	23/02/2022
Hora:	10:15:59
Folios:	4



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0402 del 11 de marzo de 2021**, el interesado manifestó ante esta Corporación que "(...) el señor Carlos Alberto Guzmán Rojas está talando el bosque que son de mi propiedad en la vereda La Arauca del municipio de San Luis, el señor es reincidente ya que tiene una queja con expediente 056520330807 (...)".

Que, a través de **Resolución No RE-02234 del 12 de abril de 2021**, se dispuso **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de tala de bosque nativo al señor **CARLOS ALBERTO GUZMÁN ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.579.682, que se vienen realizando en la vereda La Arauca del municipio de San Luis, en sitio con las siguientes coordenadas geográficas:

DESCRIPCIÓN DEL PUNTO	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
	GRAD OS	MINUT OS	SEGUND OS	GRADO S	MINUT OS	SEGUND OS	
Fuente de agua	-74	55	26.4	5	57	25	731
Ana Guzmán (tala 2)	-74	55	29.7	5	57	25.9	740
Predio Carlos Guzmán (tala 1)	-74	55	28.6	5	57	20	754

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 02 de julio de 2021, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-03889 del 06 de julio de 2021**, dentro del cual se consignó que:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

El día 02 de julio del 2021, personal técnico de la Corporación, realizo visita de Control y Seguimiento a queja ambiental en el predio denominado Bella Vista, con PK predio 6602002000000300012 y para el predio ubicado en las coordenadas X: -74°-55' 29.3" Y: 5° 57' 19.2"- PK predio 6602002000000300018.

Durante la visita se encontró las siguientes situaciones:

- Se suspendieron las actividades de tala y aprovechamiento forestal en ambos predios.
- El material o residuos vegetales producto de la tala y aprovechamiento aún se observan depositados en el cauce de la fuente, obstruyendo el paso de la corriente de agua.



Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02234-2021 del 12 de abril del 2021. Por medio del cual se imponen unas medidas y se adoptan unas determinaciones.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA de las actividades de tala de bosque nativo al señor Carlos Alberto Guzmán Rojas	24/03/2021	SI			Se suspendieron las actividades de tala de bosque nativo
ARTICULO SEGUNDO: Requerir para que realice limpieza del caudal de las fuentes hídricas que se vieron afectadas por el apeo y aprovechamiento de los árboles.	02/07/2021		NO		No se a realizado limpieza y retiro del material vegetal depositado encima de la corriente de agua.

26. CONCLUSIONES:

Mediante visita de Control y Seguimiento a la queja ambiental SCQ-134-0402-2021 del 11 de marzo de 2021, se verifico en campo la suspensión de las actividades de tala y aprovechamiento de bosque nativo en los predios denominado Bella Vista, Coordenadas X: -74°-55' 29.7" Y: 5° 57' 25,9" Z: 740 msnm, con PK predio 6602002000000300012 y para el predio ubicado en las coordenadas X: -74°-55' 28,6" Y: 5° 57' 20"- Z: 754 msnm PK predio 6602002000000300018, cumpliendo con la medida preventiva de suspensión inmediata impuesta en el **ARTICULO PRIMERO** de la Resolución RE-02234-2021 del 12 de abril del 2021, de igual manera se pudo verificar, que, el señor Carlos Alberto Guzmán Rojas, no ha realizado la limpieza y retiro de los residuos vegetales dispuestos en el cauce de la fuente de agua, incumplimiento con al requerimiento impuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la anterior resolución. (...)"

Que, a través de **Correspondencia de salida No CS-05985 del 12 julio de 2021**, se le remitió al señor **CARLOS ALBERTO GUZMÁN ROJAS** el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-03889 del 06 de julio de 2021** y se le reiteró el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la **Resolución No. RE-02234 del 12 de abril de 2021**.

Que funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar visita de control y seguimiento al predio de interés el día 25 de enero de 2022, de lo cual se generó el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-00519 del 31 de enero de 2022**, dentro del cual se estableció que:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

El día 25 de enero del 2022 se realizó visita de control y seguimiento a los predios ubicados en las coordenadas geográficas X: -74°-55' 29.3" Y: 5° 57' 19.2"- identificado con el PK predios 6602002000000300012 y 6602002000000300018, localizado en la vereda La Arauca del Municipio de San Luis, durante el recorrido se pudo evidenciar la siguiente situación:

- No se observan nuevas actividades de tala o aprovechamiento de bosque nativo en los predios donde se dio atención a la queja ambiental SCQ-134-0402-2021 del 11 de marzo de 2021.
- El área donde se realizó el aprovechamiento de árboles nativos se observa en regeneración natural.
- Los residuos vegetales producto del aprovechamiento forestal realizado y que fueron depositados en el cauce de la fuente, fueron retirados y dispuestos lejos del alcance de la corriente de agua.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02234-2021 del 12 de abril del 2021. Por medio del cual se imponen unas medidas y se adoptan unas determinaciones.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA de las actividades de tala de bosque nativo al señor Carlos Alberto Guzmán Rojas	24/03/2021	X			Se suspendieron las actividades de tala de bosque nativo
ARTICULO SEGUNDO: Requerir para que realice limpieza del caudal de las fuentes hídricas que se vieron afectadas por el apeo y aprovechamiento de los árboles.	25/01/2021	X			Se realizó la limpieza y retiro del material vegetal dispuesto en la fuente de agua

26. CONCLUSIONES:

- *Mediante visita de Control y Seguimiento a la queja ambiental SCQ-134-0402-2021 del 11 de marzo de 2021, realizada el día 25 de enero del 2022, se verifico en campo que el señor Carlos Alberto Guzmán Rojas, identificado con CC. 70 579 682, realizo labores de limpieza y retiro de los residuos vegetales depositados en la fuente de agua, cumpliendo de esta manera con el requerimiento impuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** Resolución RE-02234-2021 del 12 de abril del 2021. Por medio del cual se imponen una medida y se adoptan unas determinaciones.*
- *Durante la visita de Control y Seguimiento no se identificaron nuevas actividades de aprovechamiento ilegal de bosque nativo en los predios donde se dio atención a la queja ambiental.*

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidenció en visita realizada los días 02 de julio de 2021 y 25 de enero de 2022 y generó los **Informes técnicos de control y seguimiento No. IT-03889 del 06 de julio de 2021 y No. IT-00519 del 31 de enero de 2022.**

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de

archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. "Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en los **Informes técnicos de control y seguimiento No. IT-03889 del 06 de julio de 2021** y **No. IT-00519 del 31 de enero de 2022**, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante **Resolución No. RE-02234 del 12 de abril de 2021**, ya que ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, y, como consecuencia, se procederá a archivar las diligencias contenidas en el expediente **056600338109**, pues, no existe mérito para continuar con la queja ambiental.

PRUEBAS

- Queja ambiental No 134-0402 del 11 de marzo de 2021.
- Informe técnico de queja No IT-01862 del 08 de abril de 2021.
- Informe técnico control y seguimiento No. IT-03889 del 06 de julio de 2021.
- Informe técnico control y seguimiento No. IT-00519 del 31 de enero de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA impuesta al señor **CARLOS ALBERTO GUZMÁN ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.579.682, a través de **Resolución No RE-02234 del 12 de abril de 2021**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR EL CUMPLIMIENTO de las obligaciones impuestas al señor **CARLOS ALBERTO GUZMÁN ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.579.682, a través de **Resolución No RE-02234 del 12 de abril de 2021**.

Ruta www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N° 056600338109, dentro del cual reposa una QUEJA AMBIENTAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR lo resuelto en el presente Acto administrativo al señor CARLOS ALBERTO GUZMÁN ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.579.682.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B. Fecha 18/02/2022

Expediente: 056600338109

Técnico: Wilson M. Guzmán C.

Asunto: Queja ambiental - Archivo